



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

URGENTE
Libertad condicional

N. U. R.	50 001 60 00 564 2013 05178 00
E. S.	002 2017 00476
Condenado	Pedro Julio Urrea Quiceno
C. C.	1.121.839.276
Pena impuesta	54 meses de prisión - cómplice -
Delito	Porte ilegal de arma de fuego
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Concede libertad condicional

Cumple la pena calle 31 A número 20 - 13, apartamento barrio San Carlos en Villavicencio (Meta), móvil 320 804 60 49.

Martes once de agosto de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional presentada por el doctor John Henry Semanate Urrego, defensor del señor **Pedro Julio Urrea Quiceno**, quien cumple la pena en su lugar de residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 14 de septiembre de 2013 **Pedro Julio Urrea Quiceno** fue condenado a 54 meses de prisión como cómplice de la conducta punible de porte ilegal de arma de fuego, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 19 de octubre de 2017, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 19 de octubre de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 14 al 15 de septiembre de 2013¹, dos días, y desde el 24 de octubre de 2017, 34 meses 3 días (1023 días) estado en el que cumple 34 meses 5 días (1025 días).

En esta última fecha suscribió diligencia de compromiso con ocasión de la prisión domiciliaria concedida².

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 54 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	34 MESES	05 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES	00 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	34 MESES	05 DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014³, en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible⁴**, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

¹ Folio 33, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folio 9, *ibidem*.

³ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

⁴ La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 257 de 2014, en el entendido que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

Con la precisión de que la señora **Pedro Julio Urrea Quiceno** ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 32 meses 12 días, el despacho se ocupa de la valoración de la conducta punible por la que fue condenado: porte ilegal de arma de fuego.

La sentencia informa que el 14 de septiembre de 2013, en un plan de control que realizaba la Policía Nacional en la olla de Alkosto, relacionado con el registro voluntario a personas, vehículos, y verificación de antecedentes, después de hacer la señal de pare al vehículo taxi de placas SXA 934 sin que este la acatara, se inicia persecución en la cual se pudo interceptar el automotor e identificar al conductor, el hoy sentenciado **Pedro Julio Urrea Quiceno**, acompañado de M. A. H., menor de edad que portaba un arma de fuego tipo revólver, marca Smith & Wesson sin el permiso para el porte o tenencia, hecho que dio lugar a la captura del citado señor.

La pena se soporta en el preacuerdo realizado entre la Fiscalía y el hoy sentenciado, en el que aceptó los cargos formulados obteniendo como único beneficio la degradación del grado de participación de coautor a cómplice en los términos del artículo 30 del código penal y pactando como sanción 54 meses de prisión.

Ciertamente, se trata de una conducta punible que merece severo reproche social, de ahí su penalización, por cuanto lesiona el bien jurídico de la seguridad pública.

No obstante, en esta oportunidad se decide sobre libertad anticipada al cumplimiento de la pena, libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad supeditado al cumplimiento de obligaciones, a un período de prueba, y susceptible de revocación ante su incumplimiento injustificado.

En esta se traduce la confianza del Estado, a través de la judicatura, en su proceso de resocialización.

Pertinente registrar, además, que para esta conducta punible no existe prohibición legal para acceder a la libertad condicional.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse nuevamente a la vida en comunidad y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro.

Su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, ha expedido resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

Asimismo, el despacho destaca que la novedad reportada en relación con el cumplimiento de la medida concedida, fue desestimada en proveído del 27 de septiembre de 2018⁵.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades⁶, en el caso en examen se satisface en el entendido que le fue concedida la prisión domiciliaria con fundamento en los artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural que comporta el citado presupuesto.

No obra sentencia de reparación integral.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada normativa, procede la libertad condicional, sentido en el que se decidirá.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal. El período de prueba se fija en 30 meses, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del citado Estatuto Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Sería del caso imponer caución con la que garantice el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, de no ser porque la coyuntura sanitaria que afecta a la población mundial ha obligado al Gobierno Nacional y Departamental a adoptar medidas de contención contra la Covid-19, entre ellas, la restricción de la movilidad con la consecuente afectación económica para familias colombianas.

Por tanto, atendiendo esa circunstancia y en aras de no afectar el mínimo vital de su núcleo familiar ni su derecho a acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el despacho prescinde de la caución.

Suscrita la diligencia de compromiso, librese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, la que se hará

⁵ Folios 48 y 49, cuaderno original de ejecución de sentencia

⁶ Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

efectiva de no ser requerido por otra autoridad judicial que así lo haya dispuesto.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la libertad condicional al señor **Pedro Julio Urrea Quiceno**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

C.A.H.R.

Firmado Por:

**ALBA YOLANDA FORERO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7198a7918a6c8ce8352c265d3f307769cf3d088b54cc3df26fef77948dac99f**
Documento generado en 11/08/2020 02:45:08 p.m.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

DILIGENCIA DE COMPROMISO 120

N. U. R. 50 001 60 00 564 2013 05178 00

Hoy, 11 de agosto de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por este despacho en providencia de la fecha, de conformidad con el artículo 65 del Código Penal, **Pedro Julio Urrea Quiceno**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.839.276, suscribe la presente diligencia en la que se compromete a:

1. Informar todo cambio de residencia

Reside en la calle 31 A número 20 - 13, apartamento barrio San Carlos en Villavicencio (Meta), móvil 320 804 60 49.

Dirección completa, ciudad, departamento y teléfono.

2. Observar buena conducta.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido para ello.
4. Reparar los daños ocasionados con el delito a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo, en el evento de ser condenado a su pago.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Se prescindió de caución. Se le hace saber que si durante el período de prueba, que corresponde a 30 meses, cometiere un nuevo delito o violare injustificadamente cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará la libertad condicional.

Alba Yolanda Forero González
Jueza

Pedro Julio Urrea Quiceno
Comprometido

Érika Yulieth Feliciano Cagua
Secretaria

Firmado Por:

ALBA YOLANDA FORERO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bb72cee143e04665c4c73bef26ca40efd195dc9eca8cfa57f814a1ca6457f0**
Documento generado en 11/08/2020 03:43:31 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

ORDEN DE LIBERTAD 142

Martes 11 de agosto de 2020

Señor CP ®
Miguel Ángel Rodríguez Londoño
Director
Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad
Villavicencio (Meta)

Ref.: N. U. R. 50 001 60 00 564 2013 05178 00
E. S. 2017 00476
Delito Porte ilegal de arma de fuego
Juez fallador Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)

Sírvase dejar en **LIBERTAD**, salvo que se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado, a:

Nombres y apellidos	Pedro Julio Urrea Quiceno
C. C.	1.121.839.276
Fecha y lugar de nacimiento	19 de febrero de 1988 en El Castillo (Meta)
Nombre de los padres	La sentencia no registra esta información
Profesión u oficio	Conductor
Grado de escolaridad	Sexto de bachillerato
Requerimientos	No obran en la actuación.

Autoridades que conocieron de este proceso con la radicación 50 001 60 00 564 2013 05178 00:

Investigación	Fiscalía 43 Seccional y Juzgado Primero Penal Municipal ambulante con funciones de control de garantías (ambas en Villavicencio (Meta)).
Causa	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).
Ejecución de pena	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta), radicación interna 2017 00476.

Cumple la pena calle 31 A número 20 - 13, apartamento barrio San Carlos en Villavicencio (Meta), móvil 320 804 60 49.

Lo anterior, dando cumplimiento a la providencia de la fecha en la cual se concede en su favor la libertad condicional, dentro de la ejecución de sentencia de la referencia.

Respetuosamente,

Alba Yolanda Forero González
Jueza

Firmado Por:

ALBA YOLANDA FORERO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c9341e5b41757d0f399250f678d6d1ae262fa6644f42ebc57f0143e34c40d2**
Documento generado en 11/08/2020 03:49:34 p.m.